



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**( 1 0 8 )**

**03 OCT 2014**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DE LOS PARQUES NACIONAL NATURALES GORGONA Y SANQUIANGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 021 - 14”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 017 de 2007, la Resolución N° 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005, por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que a su vez soportada en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la resolución No. 017 del 23 de enero de 2007, *“por la cual se regulan las actividades de toma de fotografías, grabaciones de video, y filmaciones en áreas del sistema de parques nacionales naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*.

Que los artículos 12 y 13 del mencionado acto administrativo establecieron el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de fotografías, filmaciones o grabaciones de video, y uso posterior en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DE LOS PARQUES NACIONAL NATURALES GORGONA Y SANQUIANGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 021 - 14”**

*proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”.* Subraya fuera de texto.

Que por medio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, y en el artículo segundo ibídem dispone “*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*” Subraya fuera de texto.

### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

La señora **LINA MARÍA ANDRADE CORREAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.377.731 de Bogotá D.C., en su condición de apoderada de la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, identificada con el NIT. 900.411.008-7, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2014-460-006890-2 del 25 de Agosto de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de filmación con el fin de captar unas escenas relacionadas con la belleza paisajística y la biodiversidad de los Parques Nacionales Naturales Gorgona y Sanquianga, para el desarrollo del proyecto denominado “Colombia Mosaico de Vida”, los días comprendidos entre el 1° al 5 de octubre del 2014 (Fls. 3 a 4).

Es preciso señalar que el señor Francisco Luis Forero Bonell, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.454.256 de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, identificada con el NIT. 900.411.008-7, según Certificado de Existencia y Representación Legal de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el día 19 de Agosto de 2014, el día 5 de noviembre de 2013, le otorgó poder amplio y suficiente a la señora Lina María Andrade Correal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.377.731 de Bogotá D.C., como productora local para Off The Fence Production Ltda., para que adelante y lleve hasta su culminación todos los trámites que se deriven de la obtención de los diferentes permisos de filmación que se desprenden del desarrollo del proyecto en mención, copia de dicho poder se puede observar a folios 8 a 9 del expediente.

### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 176 del 28 de Agosto de 2014, ordenó dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado “Colombia Mosaico de Vida”, elevado por la Fundación Ecoplanet F., como se puede observar a folios 23 a 24 del expediente.

Que la anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 1° de Septiembre de 2014, al buzón “[fixer.otf.col@gmail.com](mailto:fixer.otf.col@gmail.com)”, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización realizada mediante correo electrónico enviado en la misma fecha, al buzón

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DE LOS PARQUES NACIONAL NATURALES GORGONA Y SANQUIANGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 021 - 14”**

grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co (Fl. 26), como se puede observar a folios 28 a 29 del expediente.

### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 176 del 28 de Agosto de 2014, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, le solicitó vía Memorando No. 20142300005413 del 1° de Septiembre de 2014, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl. 30).

Que a través del Memorando No. 20141020001813 del 1° de Septiembre de 2014 (Fls. 32 a 33), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

#### **“Producto solicitado**

*Permiso de filmación de imágenes de video para la producción del largometraje “Colombia Mosaico de Vida” en el Parque Nacional Natural Gorgona y en el Parque Nacional Natural Sanquianga*

#### **Objeto**

*Mostrar en una producción de alta calidad parte de la riqueza y la diversidad natural de Colombia, sus particularidades y mejores escenarios únicos en el mundo*

#### **Descripción de la Actividad**

*Se harán filmaciones para unas secuencias del cortometraje para cine titulado “Colombia Mosaico de Vida”. Las secuencias serán imágenes realizadas dentro de los Parques Nacionales Gorgona y Sanquianga. Con estas filmaciones se quieren dar a conocer las especies de monos, serpientes, piqueros patas azules, tortugas, cangrejos, manglares y playas las cuales hacen parte de estas dos áreas protegidas.*

#### **Tipo de Actividad**

*De acuerdo a la descripción del producto presentado por el peticionario, las filmaciones muestran los ecosistemas y especies de fauna y flora presentes en estas dos áreas protegidas y busca resaltar la importancia de la biodiversidad de Colombia.*

*El trabajo en los Parques Nacionales Gorgona y Sanquianga se hará durante los días del 01 al 05 de Octubre de 2014, el equipo de producción para este rodaje estará compuesto por 3 personas.*

*Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007 “Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video cuya temática involucre directamente los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan, estando inequívocamente destinados a la difusión y educación sobre los objetivos de conservación y los bienes y servicios ambientales del parque.”*

#### **Tarifa.**

*De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su “ARTÍCULO 10. EXENCIONES. Estarán exentas del pago de las tarifas establecidas en el artículo 9, la realización de trabajos o actividades que se enumeran a continuación:*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DE LOS PARQUES NACIONAL NATURALES GORGONA Y SANQUIANGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 021 - 14”**

*1. Las filmaciones o grabaciones de video de tipo documental.”*

Que el Jefe de Parque Nacional Natural Sanquianga, una vez revisadas las actividades que se desprenden de la solicitud del permiso de filmación elevado para el desarrollo del proyecto denominado “Colombia Mosaico de Vida”, mediante correo electrónico enviado el día 21 de Septiembre de 2014, al Buzón “fernando.vega@parquesnacionales.gov.co”, visible a folio 35 del expediente, indicó lo siguiente:

*“Como antecedentes para la realización del documental, el año pasado se realizó una visita con el objetivo del reconocimiento del Área, de la cual surgieron posibles temáticas a tratar y se generó la expectativa de la construcción del documental “Colombia Mosaico de Vida”. La visita para la filmación sería el producto de este proceso, pero es necesario conocer y revisar el guion del documental, con el fin de asegurar la calidad de la información a transmitir. La temática del documental es acorde a los lineamientos del Área y su ejecución no representa amenaza contra los valores objeto de conservación. Esta iniciativa permitiría la divulgación de los objetivos de conservación a nivel internacional promoviendo posicionamiento del Área.”*

Que así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20142300001386 del 22 de Septiembre de 2014 (Fis. 37 a 47), en el sentido de **dar viabilidad al permiso de filmación** elevado por la Fundación Ecoplanet F., identificada con el NIT. 900.411.008-7, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**“CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**PARQUE NACIONAL NATURAL GORGONA**

*El Parque Nacional Natural Gorgona fue creado mediante el Acuerdo 062 del 25 de Noviembre de 1983 por el INDERENA, el cual fue aprobado mediante la resolución Ejecutiva 141 del 19 de Julio de 1984 del Ministerio de Agricultura con una extensión de 49.200 Ha y posteriormente realinderado mediante la resolución 1265 del 25 de Octubre de 1995, del Ministerio del Medio Ambiente, pasando de 49.200 Ha a 61.687,5 Ha. El área protegida incluye territorio insular y área marina y se localiza en el Océano Pacífico al suroccidente colombiano (Región Pacífico Sur). Políticamente pertenece al corregimiento de Isla Gorgona y Gorgonilla del Municipio de Guapi, en el Departamento del Cauca. El punto más cercano en el continente se encuentra a 35 km, en Punta Reyes, donde se ubica la localidad de Bazán, en el Municipio de El Charco (Nariño). El área terrestre es de 1382,29 Ha (1333,29 Ha Gorgona y 48,99 Ha Gorgonilla) lo que corresponde al 2,40% y el área marina es de 60305,22 Ha (97,76%). Las coordenadas geográficas del Parque son: Hacia el norte entre las 03°06'00"N, 78°06'00"W y 03°06'00"N, 78°18'00"W y hacia el sur entre 02°49'00"N, 78°18'00"W y 02°49'00"N, 78°14'00"W y desde este punto hasta las 02°56'00"N, 78°06'00"W, cerrándose en un rectángulo, cortado en su vértice sur oriental, entre las coordenadas norte y sur.*

*La ubicación geográfica estratégica de Gorgona, la convierte en un sitio importante desde el punto de vista biogeográfica y ecológico, posibilitando la presencia de organismos tanto de hábitos costeros como oceánicos.*

*Teniendo en cuenta su valiosa oferta ambiental y cultural, Gorgona se constituye en un sitio ideal para actividades de investigación, ecoturismo y educación ambiental, además el área cumple un rol importante en la dinámica económica regional, al aportar a la sostenibilidad de los recursos pesqueros, por cuanto provee sitios de reproducción, alevinaje, alimentación y protección de especies de peces comerciales.*

*La Resolución N° 053 del 26 de enero de 2007 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Gorgona y tiene como sus objetivos de conservación:*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DE LOS PARQUES NACIONAL NATURALES GORGONA Y SANQUIANGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 021 - 14”**

1. Conservar el Bosque muy Húmedo Tropical y el sistema dulceacuícola de lagunas y quebradas, así como especies y subespecies endémicas y amenazadas asociadas, de las islas Gorgona y Gorgonilla.
2. Proteger las formaciones coralinas, litorales rocosos, arenosos, fondos blandos y fondos rocosos del área, como ecosistemas estratégicos de alta productividad y riqueza biológica en la zona sur del Pacífico Oriental Tropical.
3. Proteger poblaciones marinas migratorias y residentes con importancia en el Pacífico Oriental como ballenas jorobadas, tortugas y aves que utilizan el área como sitio de reproducción, crianza y alimentación.
4. Proteger las poblaciones de especies ícticas amenazadas, de uso recreativo y de importancia comercial presentes en el Parque, como aporte importante al mantenimiento del stock pesquero en la región.
5. Proteger vestigios arqueológicos de una cultura precolombina, valores históricos sobresalientes y escenarios naturales de relevancia paisajística con fines recreativos, educativos y de investigación.
6. Conservar muestras de procesos geológicos de formaciones magmáticas, en particular las afloraciones de Komatiitas más jóvenes conocidas en el mundo.

**PARQUE NACIONAL NATURAL SANQUIANGA**

El Parque Nacional Natural Sanquianga abarca playas arenosas, barrizales, manglares, bosques pantanosos y bosques inundables con influencia salina y fue creado para proteger el potencial ecológico y alimenticio que presentan los manglares para la vida terrestre y marítima. Sanquianga es uno de los ecosistemas más ricos del planeta, ya que reúne seis especies de manglares, bosques de Guandal en el cual se encuentran árboles maderables tales como el sajo, cuangare, machare, camarón, sande, robe, mascarei, chimbuza, pacora y es rico en flora y fauna silvestre, marina y terrestre.

Los terrenos son planos de origen aluvial, en gran parte pantanosos e influenciados por las mareas que alcanzan hasta 5 msnm.

Entre el nivel máximo de baja mar y máximo de pleamar se encuentra la formación de "esteros". Clima isomegatérmico con precipitación anuales alrededor de 4.000 mm. También existen colinas bajas, denominados firmes y que fueron importantes para el desarrollo de una agricultura de pancoger dentro del área del Parque, antes de que el área recibiera el impacto de fenómenos naturales como terremotos, maremotos, e impactos erosivos naturales debido a mareas y a impactos antrópicos como la construcción del Canal Naranjo, perdiéndose casi en su totalidad la agricultura del área, lo cual conlleva a la mayor presión por parte de la población para suplir sus necesidades sobre los recursos pesqueros y el detrimento de las condiciones tradicionales de seguridad alimenticia y de plantas medicinales.

El Parque Nacional Natural Sanquianga, se encuentra ubicado al Noroccidente del Departamento de Nariño, en las coordenadas geográficas 2° 22' y 2° 04' Latitud Norte y 78° 76' y 75° 37' Longitud Oeste del meridiano de Greenwich. Sus coordenadas planas correspondientes según el marco geográfico del IGAC está en el siguiente cuadrángulo (X: 793.000m, Y: 504.000m y X: 755.000m, Y: 556.000m). El parque limita al Norte con el Océano Pacífico; al Sur con los municipios de La Tola, El Charco y Bocas de Satinga cabecera municipal de Olaya Herrera, al Oriente con el municipio de Santa Bárbara de Iscuandé y al Occidente con el municipio de Mosquera.

En el PNN Sanquianga tienen jurisdicción los municipios de Olaya Herrera (14.179 has), El Charco (14.095 has), Mosquera (39.678 has) y la Tola (12.048 has). (Ver Figura X. Localización general PNN Sanquianga).

Esta área natural tiene 80.000 has y gran parte de su territorio está constituido por bosques de manglar aproximadamente el 20% de los manglares del Pacífico Colombiano, los cuales son catalogados como sistemas de alta productividad por los aportes en nutrientes y energía para los demás ecosistemas y como verdaderos viveros del mar, particularmente de camarones, jaibas, moluscos y peces. Se calcula que el 70% de la pesca comercial a nivel mundial proviene de estos sitios naturales.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DE LOS PARQUES NACIONAL NATURALES GORGONA Y SANQUIANGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 021 - 14”**

La Resolución N° 051 del 26 de enero de 2007 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sanquianga y tiene como sus objetivos de conservación:

1. Conservar los ecosistemas marino-costeros y terrestres y sus especies asociadas existentes en el área del Parque Nacional Natural Sanquianga.
2. Contribuir con la conservación de las poblaciones de especies migratorias de tortugas y aves marinas y playeras que utilizan el PNN Sanquianga como sitio de alimentación, descanso y reproducción.
3. Coadyuvar en el mantenimiento de la relación sostenible y conocimiento ancestral – tradicional sobre el territorio por parte de las comunidades negras y mestizas que habitan el área garantizando la sostenibilidad de los recursos naturales y su funcionalidad ecológica.
4. Aportar a la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos como un servicio ambiental al sector pesquero, con el fin de mantener la seguridad alimentaria de las comunidades que habitan al interior del parque y favorecer la producción pesquera local y regional.

La Resolución 017 de 2007, establece que cada vez que se utilice en cualquier tiempo fotografías, filmaciones o grabaciones de video en las que se incorporen imágenes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deberá obtener una autorización para el efecto, y cancelar a favor de Parques Nacionales Naturales de Colombia, una contraprestación económica por la explotación o aprovechamiento del recurso paisajístico, la cual se determinará mediante acto administrativo de la Entidad”.

### SITIOS DE FILMACIÓN

#### PNN Gorgona:

1. Antigua Prisión – punto 1° (2°57'58.7"N - 78°10'35.8"O): Ubicado en Zona de Recuperación Natural, en la que están permitidas las actividades de toma de fotografías y filmaciones tanto recreativas como de uso comercial siempre y cuando en estas últimas se tramiten los permisos correspondientes ante PNNC.

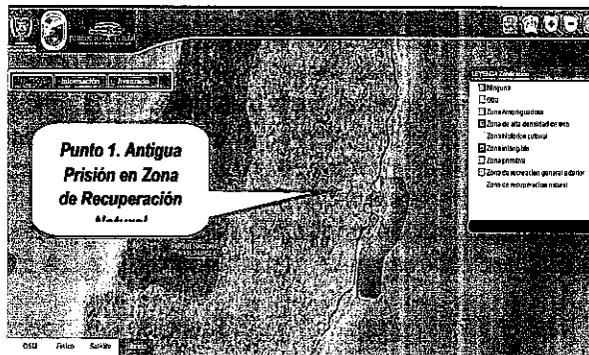


Figura 1. Localización geográfica del sitio Antigua Prisión en el PNN Gorgona.

2. Poblado – punto 2° (2°57'51.5"N - 78°10'23.0"O): Ubicado en Zona de Recuperación Natural, en la que están permitidas las actividades de toma de fotografías y filmaciones tanto recreativas como de uso comercial siempre y cuando en estas últimas se tramiten los permisos correspondientes ante PNNC.



Figura 2. Localización geográfica del sitio Poblado en el PNN Gorgona.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DE LOS PARQUES NACIONAL NATURALES GORGONA Y SANQUIANGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 021 - 14”**

3. *Playa Blanca, Playa La Azufrada – punto 3° y 4° (2°56'41.2"N - 78°11'22.6"O): Ubicados en Zona de Recuperación Natural, en la que están permitidas las actividades de toma de fotografías y filmaciones tanto recreativas como de uso comercial siempre y cuando en estas últimas se tramiten los permisos correspondientes ante PNNC.*

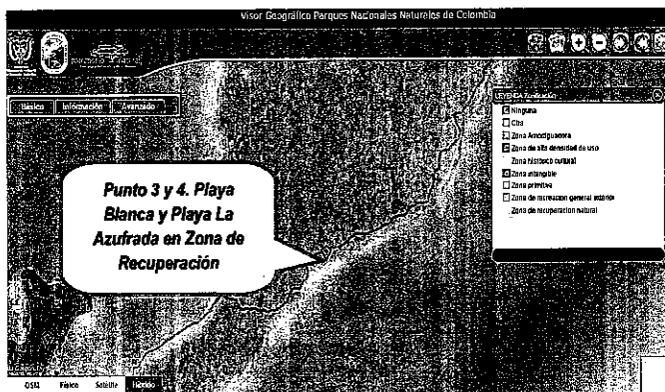


Figura 3. Localización geográfica del sitio Playa Blanca y Playa La Azufrada en el PNN Gorgona.

4. *Isla Gorgonilla – punto 5° (2°56'20.3"N - 78°12'44.0"O): Ubicado en Zona Intangible, en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínima alteración humana, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad. Por lo tanto las actividades propuestas en este punto no se podrán desarrollar en consideración a las restricciones de uso de esta zonificación de manejo.*

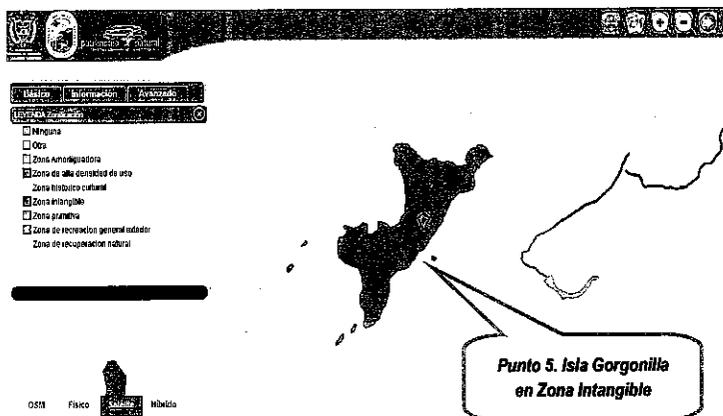


Figura 4. Localización geográfica del sitio Isla Gorgonilla en el PNN Gorgona.

**PNN Sanquianga:**

1. *Zona de Manglares El Gallinzano – punto 1° (2°31'31.9"N - 78°18'28.1"O): Ubicado en Zona de Recuperación Natural, en la que están permitidas las actividades de toma de fotografías y filmaciones de uso documental, siempre y cuando se tramiten los permisos correspondientes ante PNNC.*

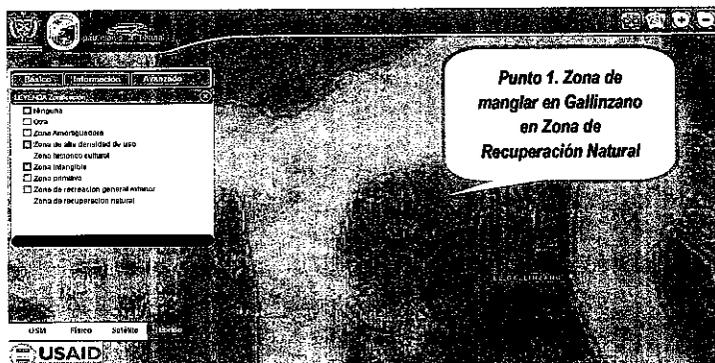


Figura 5. Localización geográfica de la zona de manglares en el sitio El Gallinzano del PNN Sanquianga.

58

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DE LOS PARQUES NACIONAL NATURALES GORGONA Y SANQUIANGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 021 - 14”**

2. *Zona de Manglares Río Patía – punto 2° (2°33'54.2"N - 78°22'42.4"O): Ubicado en Zona de Recuperación Natural, en la que están permitidas las actividades de toma de fotografías y filmaciones de uso documental, siempre y cuando se tramiten los permisos correspondientes ante PNNC.*

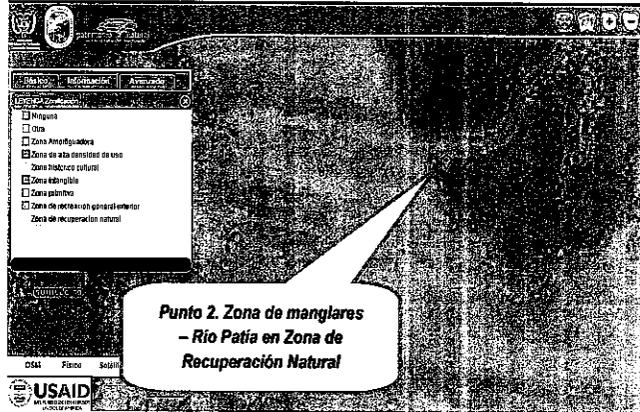


Figura 6. Localización geográfica de la zona de manglares a orillas del Río Patía del PNN Sanquianga.

3. *Zona de Playa en Punta Mulatos – punto 3° (2°33'54.2"N - 78°22'42.4"O): Ubicado en Zona de Recreación General Exterior, en la que están permitidas las actividades de toma de fotografías y filmaciones de uso documental, siempre y cuando se tramiten los permisos correspondientes ante PNNC.*



Figura 7. Localización geográfica de la zona de playa en Punta Mulatos del PNN Sanquianga.

### CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la **FUNDACIÓN ECOPLANET F** en el periodo comprendido entre el **01 y el 05 de octubre de 2014** en los sitios enlistados bajo el título de “sitios de filmación<sup>1</sup>” de las consideraciones técnicas del presente concepto. En el desarrollo de este proyecto de filmación la **FUNDACIÓN ECOPLANET F** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos o zonas de tránsito habilitadas, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.

<sup>1</sup> A excepción del punto en Isla Gorgonilla del PNN Gorgona, ubicado en una zona intangible.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DE LOS PARQUES NACIONAL NATURALES GORGONA Y SANQUIANGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 021 - 14”**

2. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán realizar sus actividades filmicas en los sitios enumerados bajo el título de “sitios de filmación” de las consideraciones técnicas de este documento (exceptuando del punto en Isla Gorgonilla del PNN Gorgona, ubicado en una zona intangible).
3. No se permite bajo ninguna circunstancia, la manipulación, persecución o cualquier tipo de interacción directa con los especímenes de flora y fauna que harán parte de las escenas de filmación de este proyecto.
4. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La **FUNDACIÓN ECOPLANET F** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
5. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
6. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para la filmación, desplazamiento o permanencia en los PNN Gorgona y PNN Sanquianga, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, evitando bajo cualquier circunstancia el abandono de desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
7. Las personas autorizadas deben tener escarapelas que los identifiquen y un punto ecológico para la extracción de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades diarias.
8. el uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
9. La **FUNDACION ECOPLANET F** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia -por cada Área Protegida visitada-, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre y/o marino, así como su retiro de dichas áreas protegidas.
10. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
11. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 5:00 PM.
12. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
13. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
14. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso -sin excepción alguna-.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DE LOS PARQUES NACIONAL NATURALES GORGONA Y SANQUIANGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 021 - 14”**

15. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – Parques Nacionales Naturales Gorgona y Sanquianga y se deberá entregar dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.

16. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y/o fotografías, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

**Personal:**

Se autoriza el ingreso de **tres (03) personas** que desarrollarán el proyecto de filmación y que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO Ó ROL	Nº IDENTIFICACIÓN	TIPO
1	Andrew Moonwood	Investigador y asistente de cámara	505705074	Pass
2	Richard Kirby	Camarógrafo	099013399	Pass
3	Valeria Fabbri Kennedy	Productora	YA4484874	Pass

**Equipos:**

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE EQUIPOS
1	1	RED EPIC MISTERIUM X
2	1	IDX VL-4S
3	1	TV LOGIC MONITOR
4	1	SENNHEISER HEADPHONES
5	1	NEXUS TABLET
6	1	MANFROTTO TRIPODS AND HEADS
7	1	NIKON D7000 CAMERA BODY
8	1	SACHTLER TRIPOD LEGS

**Transporte:**

Las embarcaciones que se emplearan en el desplazamiento del personal para las filmaciones, está previamente concertado con algunos funcionarios de los equipos de trabajo de ambas áreas protegidas y su desplazamiento por dichos sitios se hará conforme a las rutas establecidas.

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 017 del 23 de enero de 2007 y a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977:

**Artículo 30:** Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

- Verter, introducir, distribuir, usar o abandonar sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
- Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
- Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de homillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
- Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice la Unidad por razones de orden técnico o científico.
- Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
- La caza, salvo la caza con fines científicos.
- La introducción transitoria o permanente de animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
- Recolectar cualquier producto de flora, coral o recursos hidrobiológicos, excepto cuando la Unidad lo autorice para investigaciones.
- Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
- Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos estos serán extraídos del área.
- Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DE LOS PARQUES NACIONAL NATURALES GORGONA Y SANQUIANGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 021 - 14”**

*incomoden a los visitantes.*

- *Alterar, modificar o remover señales, avisos, vallas y/o mojones.*
- *Embriagarse, provocar y participar en escándalos.*
- *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
- *Vender, comerciar o distribuir productos, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
- *Abandonar objetos, vehículos o equipos.*
- *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente.*
- *Suministrar alimentos a la fauna silvestre.*
- *La utilización de vehículos todo terreno, automotores de más de 6 toneladas, así como los demás que puedan dañar la integridad del área protegida, tales como: Motos náuticas, gusanos, motos por senderos, bicicletas marinas, ski..*
- *Extracción o tenencia de material arqueológico.*
- *Relleno o vaciado de fuentes hídricas como madres viejas.*

**Artículo 31:** *Prohíbense las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:*

- *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques.*
- *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
- *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por la UAESPNN.*
- *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
- *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
- *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
- *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
- *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
- *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y suministrar alimentos a los animales.*

*Se informa que el servicio de seguimiento del permiso (Art. 2; Resolución 071 de 2006) tendrá un valor de: TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$390.000<sup>00</sup>). Se deberá acreditar ante el delegado de cada Área Protegida, el comprobante de pago por este servicio al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”*

Que tomando en consideración lo establecido en el Concepto Técnico N° 20142300001386 del 22 de Septiembre de 2014, es preciso indicar que toda vez que el sitio de filmación ubicado en las coordenadas 2°56'20.3" Norte - 78°12'44.0" Oeste, esto es, en **Isla Gorgonilla, se encuentra ubicado en Zona Intangible<sup>2</sup>, las actividades que se derivan del desarrollo del proyecto documental en mención, no se podrán desarrollar en consideración a las restricciones de uso de dicha zonificación**, la cual fue adoptada en el Plan de Manejo de Parque Nacional Natural Gorgona, y aprobado a través de la Resolución No. 053 de 26 de enero de 2007.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, estableció que Parques Nacionales Naturales de Colombia es el coordinador del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios, y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y ejerce las funciones de evaluación, control, vigilancia, y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire, y demás recursos naturales renovables que se encuentren al interior de las áreas del sistema de parques nacionales.

<sup>2</sup> ZONA INTANGIBLE: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DE LOS PARQUES NACIONAL NATURALES GORGONA Y SANQUIANGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 021 - 14”**

Que la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa arriba descrita realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento del permiso, cuyo valor se determinó en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$390.000.00), que deberán consignarse por parte de la Fundación beneficiaria del presente permiso, antes de hacer uso de este, en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM -.

Que de acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado “Colombia Mosaico de Vida”, a desarrollarse al interior de las áreas protegidas Parques Nacional Naturales Gorgona y Sanquianga, elevado por la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, identificada con el NIT. 900.411.008-7, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PARCIALMENTE PERMISO DE FILMACIÓN**, a la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, identificada con el NIT. 900.411.008-7, para el desarrollo del proyecto documental denominado “Colombia Mosaico de Vida”, a desarrollarse al interior de las Áreas Protegidas Parques Nacionales Naturales Gorgona y Sanquianga, los días comprendidos entre el 1° y 05 de Octubre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** La beneficiaria no podrá realizar las actividades que se derivan del desarrollo del proyecto documental en mención, en el sitio de filmación ubicado en las coordenadas 2°56'20.3" Norte - 78°12'44.0" Oeste, esto es, en Isla Gorgonilla, toda vez que este se encuentra ubicado en Zona Intangible dentro del PNN Gorgona, y dicha actividad no se encuentra permitida de conformidad con lo establecido en el Plan de Manejo, adoptado a través de la Resolución No. 053 de 26 de enero de 2007.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Fundación beneficiaria, deberá acreditar antes de desarrollar las actividades de filmación del proyecto denominado “Colombia Mosaico de Vida”, el comprobante del pago de la suma de TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$390.000.00), por concepto del seguimiento al presente permiso, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 017 de 2007:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos o zonas de tránsito

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DE LOS PARQUES NACIONAL NATURALES GORGONA Y SANQUIANGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 021 - 14"**

habilitadas, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.

2. Las personas que hayan sido autorizadas para el desarrollo de este proyecto, solo podrán realizar sus actividades filmicas en los sitios enumerados bajo el título de "sitios de filmación" de las consideraciones técnicas de este documento (exceptuando del punto en Isla Gorgonilla del PNN Gorgona, ubicado en una zona intangible).
3. No se permite bajo ninguna circunstancia, la manipulación, persecución o cualquier tipo de interacción directa con los especímenes de flora y fauna que harán parte de las escenas de filmación de este proyecto.
4. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La **FUNDACIÓN ECOPLANET F** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
5. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
6. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para la filmación, desplazamiento o permanencia en los PNN Gorgona y PNN Sanquianga, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, evitando bajo cualquier circunstancia el abandono de desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
7. Las personas autorizadas deben tener escarapelas que los identifiquen y un punto ecológico para la extracción de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades diarias.
8. el uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
9. La **FUNDACION ECOPLANET F** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia -por cada Área Protegida visitada-, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre y/o marino, así como su retiro de dichas áreas protegidas.
10. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
11. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 5:00 PM.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DE LOS PARQUES NACIONAL NATURALES GORGONA Y SANQUIANGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 021 - 14”**

12. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
13. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
14. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso -sin excepción alguna-.
15. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – Parques Nacionales Naturales Gorgona y Sanquianga y se deberá entregar dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.
16. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y/o fotografías, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Fundación beneficiaria del presente permiso deberá remitir copia de la consignación de que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Carrera 10 N° 20-30, piso tercero de Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notifíquese vía electrónica el contenido del presente auto a la señora **LINA MARÍA ANDRADE CORREAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.377.731 de Bogotá D.C., en su condición de apoderada de la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, identificada con el NIT. 900.411.008-7, al buzón "[fixer.otf.col@gmail.com](mailto:fixer.otf.col@gmail.com)", de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia a los Jefes de las Áreas Protegidas Parques Nacionales Naturales Gorgona y Sanquianga, y a la Dirección Territorial Pacífico con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, los Jefes de las Áreas Protegidas deberán remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

**PARÁGRAFO.-** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional-

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO DE FILMACIÓN SOLICITADO POR LA FUNDACIÓN ECOPLANET F, AL INTERIOR DE LOS PARQUES NACIONAL NATURALES GORGONA Y SANQUIANGA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 021 - 14”**

Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTICULO DÉCIMO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyecto: Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista SGM  
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializado SGM  
Vo. Bo.: Guillermo Albero Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

